

FORMOSA, 29 de Junio de 2007

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nº 001/06 y 010/2007 de la Dirección General de Rentas,  
y;

CONSIDERANDO:

Que por dichos instrumentos se ha reglamentado el procedimiento para la percepción de gravámenes en el caso de traslado productos primarios fuera de la provincia de Formosa;

Que se ha registrado un aumento sostenido de dichos traslados de productos primarios desde determinadas localidades del Interior conteste al desarrollo de las políticas provinciales en la materia;

Que la R.G. Nº 01/06, en su art. 23 establece que el responsable del pago deberá tributar en el primer Puesto de Control habilitado;

Que a los fines de un control integrado resultó conveniente centralizar los pagos en los Puestos de Control del Organismo ubicados estratégicamente cuando las operaciones tengan destinos extraprovinciales;

Que por lo expresado *infra* corresponde autorizar a determinadas Agencias Fiscales del interior provincial para que determinen, confeccionen los recibos y perciban los valores correspondiente al traslado de la producción primaria con destino fuera de la jurisdicción, observándose en tal sentido lo normado en la Resolución General 001/06 (DGR);

Que tal posibilidad implicará una mejora en la atención a los contribuyentes sin mengua del seguimiento y control, atento a que las localidades autorizadas cuentan con conexión al Sistema de Administración Tributaria (SIAT), posibilitando una adecuada comunicación con la sede central y suministro de información referente el empréstito agrícola ganadero;

Que las Agencias Fiscales que cuenten con el Sistema de Administración Tributaria (SIAT) deberán realizar las liquidaciones a través del mismo y percibir el pago en esa Agencia, debiendo aquellas que no cuenten con el sistema supra referido utilizar los recibos de pago denominados Formularios "F-71" preimpresos y numerados correlativos;

Que el monto abonado por la gabela podrá, si así correspondiere en los casos particulares, ser pasible de reajuste en los Puestos de Control dependientes de esta Dirección;

Que la conducta flagrante y esquiva en el cumplimiento de las obligaciones impositivas materiales por parte de los contribuyentes, requiere medidas que compelen a los mismos al cumplimiento de las mismas;

Que en atención a lo señalado *ut supra* deviene necesario y oportuno recordar a los Señores encargados de las Agencias Fiscales Autorizadas del Interior Provincial su obligación de percibir los gravámenes que los contribuyentes declaran ante su presencia en las respectivas receptorias, siendo tarea de/los Puestos de Control únicamente la compulsa de los recibos con las correspondientes guías de campaña, "DTA" u otra documentación que se acompañe;

Que por las circunstancias expuestas y conforme al Dictamen Jurídico emanado de los órganos consultores de esta Dirección y en orden a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6 y subsiguientes del Código Fiscal de Provincia Decreto Ley 865 ( t.o. 1983 y modificatorias y completarías);

Por ello

EL SUDIRECTOR DE FISCALIZACION TRIBUTARIA  
A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE

ARTICULO 1º: AUTORIZASE a las Agencias Fiscales numeradas en el Anexo I de la presente resolución, a efectos de que confeccionen los recibos y perciban el pago correspondiente a los tributos por el traslado de productos primarios con destino fuera de esta Jurisdicción, en observancia del procedimiento a seguir conforme a la Resolución General N° 001/06 (DGR) sin perjuicio de las facultades de reajuste en los Puestos de Control.

ARTICULO 2º: APRUEBASE el Anexo I que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTICULO 3º: DEJESE correctamente aclarado que únicamente podrán confeccionar y percibir el pago aquellas Agencias Fiscales citadas en el anexo I de la presente, en forma excluyente, debiendo abstenerse el resto de las dependencias no incluidas en el presente.

ARTÍCULO 4: LOS responsables de las agencias autorizadas se encuentran obligados a percibir los tributos correspondientes en la Agencia Fiscal en el momento de su intervención y será tarea del puesto de control la compulsión de los recibos con las correspondientes guías de campaña, "DTA" u otra documentación que se acompañe, sin perjuicio de las facultades de reajuste que le correspondan.

ARTICULO 5: DEROGUESE la resolución General N° 010/2007 (DGR) y toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 6º: LA presente Resolución entrara en vigencia a partir del día 01 de Julio de 2007.-

ARTICULO 7º: REGISTRESE, comuníquese a quien corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHIVESE.-

RESOLUCION GENERAL N° 016/07

C.P. Oscar Alfredo Albornoz  
Subdirector de Fiscalización Tributaria  
A cargo de la Dirección General de Rentas

**Anexo I de la Resolución General N° :**

<b>Numero</b>	<b>Agencias Fiscales</b>	<b>Sistema a Utilizar</b>
1	EL COLORADO	SIAT
2	PIRANE	SIAT
3	IBARRETA	SIAT
6	LAGUNA BLANCA	SIAT
7	GRAL. BELGRANO	SIAT
4	CMTE. FONTANA	MANUAL
5	LAS LOMITAS	MANUAL
8	INGENIERO JUAREZ	MANUAL